

CNSS MODIFICA RESOLUCIÓN DE TRASPASO DEL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL A REPARTO



Consejo Nacional de Seguridad Social reunido en sesión ordinaria.

El pasado 08 de septiembre del presente año 2022 durante la sesión ordinaria núm. 552 el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) modificó el método de cálculo de edad para la solicitud de traspaso de los afiliados del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto para que en lo adelante obedezca al criterio de “edad al próximo cumpleaños”, ya que el individuo al superar cada cumpleaños comienza a transitar la edad siguiente.

Por medio de la Resolución CNSS núm. 552-05, se modificó la resolución 289-03 del 15 de mayo del 2012 para que las personas que, al afiliarse al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia con una edad cercana a los 45 años, sean considerados de ingreso tardío y así puedan realizar su traspaso del Sistema de Capitalización Individual al de Reparto.

Dicha resolución de igual modo instruye a la Comisión Evaluadora de los Traspasos del Sistema de Capitalización Individual al de Reparto a realizar los ajustes necesarios para que los afiliados en esta condición puedan beneficiarse del criterio establecido en el dispositivo.

De la misma manera, el CNSS instó a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), presentar en un plazo de 15 días, ante la referida comisión evaluadora, los casos que pudieran ser beneficiados con la ejecución de esta resolución.

El CNSS como entidad responsable del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), encargada de realizar los ajustes necesarios al marco normativo, atendiendo a las problemáticas observadas en el desarrollo del sistema que permitan evo-

lucionar y responder a las necesidades y realidades de su población, evaluó la necesidad de modificar la Resolución del CNSS No. 289-03, a los fines de definir el método de cálculo de la edad que se ha utilizado para que los afiliados mayo-

res de 45 años que ingresen al Sistema de Capitalización Individual puedan ser considerados de ingreso tardío y como tal, con derecho a recibir el beneficio previsional que la ley establece al llegar a la edad de retiro.